

Abogados Juan José Pérez Sánchez, ofrece un asesoramiento de alta profesionalidad, en todos los temas relacionados con el **Derecho de Extranjería**.



Además de contar con una sólida formación jurídica ofrecen soluciones a las múltiples situaciones que nuestros clientes puedan necesitar, dando tanto asesoramiento como realizando los diferentes trámites que sean necesario como:

- **Solicitud y trámite de Permisos de Trabajo y Residencia.**
- **Solicitud y trámite de Tarjetas de Estudiantes.**
- **Solicitud y trámite de Expedientes de Nacionalidad Española**
- **Modificaciones de Permisos.**
- **Solicitud y trámite de Permisos Excepcionales (Arraigo).**
- **Renovación de Permisos (Trabajo, Residencia, Comunitarios,...).**
- **Prórrogas de Estancia.**
- **Cartas de Invitación y otros documentos notariales.**
- **Expedientes de matrimonio ante el Registro Civil.**
- **Solicitud y trámite de expedientes de reagrupación familiar.**
- **Apostilla de documentos oficiales.**
- **Empadronamientos y otras inscripciones (parejas de hecho).**
- **Recursos administrativos y judiciales**
- **Etc...**

Respecto a la residencia en España, debe tener Ud. en cuenta lo siguiente:

Los tipos de autorización de residencia

1.- La autorización de residencia temporal

La residencia temporal **autoriza** al extranjero a permanecer en España por un tiempo superior a 90 días (estancia) e inferior a 5 años (residencia permanente).

Este permiso se prevé para aquellas personas que no van a desempeñar en España ninguna **actividad lucrativa** y se concede previa solicitud del correspondiente visado en la misión diplomática u oficina consular española del lugar en que resida el extranjero. El visado que en su caso se conceda, incorporará una **autorización inicial de residencia** y el cómputo de su vigencia se iniciará desde la **entrada en España** que se hará constar en el pasaporte.

Es importante destacar que el interesado, una vez concedido el visado, deberá recogerlo personalmente en el plazo de **1 mes** desde que se le notifique su concesión, dado que si no lo hace

en este tiempo, se entenderá que renuncia al visado otorgado procediéndose al archivo del expediente.

Por su parte, el extranjero deberá entrar en España dentro del periodo de vigencia del **visado** que no será superior a **3 meses**. Una vez haya entrado en el territorio español deberá solicitar personalmente y en el plazo de 1 mes la llamada **Tarjeta de Identidad de Extranjero**, que será expedida por el plazo de validez de la autorización de residencia temporal que se le haya concedido al extranjero.

La **autorización inicial de residencia temporal** tiene una duración de **1 año** y puede ser **prorrogada**, solicitando su renovación, hasta alcanzar un máximo de **5 años**.

Para poder obtener tanto el **visado** como la autorización de **residencia temporal**, junto a la solicitud deberá acompañar los siguientes **documentos**:

- **Pasaporte** en vigor o título de viaje que sea reconocido como válido en España, siempre que en ambos casos la vigencia mínima sea de un año.
- Si el solicitante es mayor de edad, certificado de **antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o de los países en los que haya residido durante los últimos 5 años.
- **Certificado médico**.
- Aquellos documentos que acrediten que se dispone de **medios de vida** suficientes para atender tanto los gastos de manutención, tanto del solicitante como en su caso los de su familia, durante el tiempo de duración de la estancia, sin tener que realizar ninguna actividad laboral.

La **solicitud** oficial se distribuye de manera gratuita: nunca pague por ella.

2.- La residencia permanente



Una vez haya permanecido en España con **residencia legal y continuada** por un tiempo de **5 años** Ud. habrá adquirido el derecho a residir en España **indefinidamente** así como a trabajar sin limitaciones y en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos españoles.

Para que la residencia sea considerada **continuada**, es necesario que el extranjero no se haya ausentado de nuestro país más de 6 meses seguidos y siempre que los periodos de ausencia no superen el tiempo de 1 año dentro de los 5 años de residencia necesarios.

La autorización de residencia permanente también se concederá a los extranjeros que acrediten que se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Ser **beneficiario** de una pensión de jubilación en su modalidad contributiva, incluida dentro del sistema de la Seguridad Social española.

- Ser **beneficiario** de una pensión de invalidez permanente absoluta o gran invalidez en su modalidad contributiva, incluida dentro del sistema de la Seguridad Social o de prestaciones equivalentes a las anteriores obtenidas en España y suficientes para su sostenimiento y, en su caso, el de su familia.
- Haber nacido en España y una vez alcanzada la mayoría de edad, demostrar haber tenido una **residencia legal** y **continuada** durante, al menos, 3 años consecutivos e inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Haber sido **españoles de origen** y haber perdido con posterioridad la nacionalidad española.
- Al alcanzar la mayoría de edad, haber estado bajo la tutela de las autoridades españolas durante los 5 años inmediatamente anteriores a la solicitud de residencia permanente.
- Apátridas y refugiados a quienes se les haya reconocido tal estatuto.
- Los extranjeros que hayan contribuido de manera destacada al **progreso** económico, científico o cultura de España o a su **proyección** en el exterior.

A la solicitud de residencia permanente deberán acompañarse los **documentos** en que se fundamente la causa de la petición. El procedimiento se resolverá en el plazo de **3 meses** a contar desde la presentación de la solicitud. Una vez notificada la resolución, el extranjero dispondrá del plazo de 1 mes para solicitar la **Tarjeta de Identificación de Extranjero**.

Los titulares de esta autorización de residencia permanente deberán solicitar su **renovación** cada **5 años** con una antelación de **60 días naturales** (se cuenta sábados, domingos y festivos) a la fecha de la expiración de la vigencia de la tarjeta y abonar las correspondientes tasas.

3.- Residencia por circunstancias excepcionales



Pueden otorgarse autorizaciones de residencia temporal si concurren las siguientes **circunstancias excepcionales**:

- Razones de **arraigo laboral**: Podrán acceder una autorización aquellos extranjeros que acrediten una permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años siempre que no tengan antecedentes penales tanto en España como en su país de origen, y acrediten la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a un año.
- Razones de **acceso al mercado laboral y arraigo personal**: Podrán obtener esta autorización, los que acrediten la permanencia en España por un periodo mínimo de tres años siempre que cuenten con un contrato de trabajo firmado tanto por el trabajador como por el empresario por un año de duración, al tiempo de la solicitud, carezcan de antecedentes penales tanto en España como en su país de origen y además, acrediten vínculos familiares (cónyuge, ascendientes y descendientes) con otros extranjeros residentes o, en su defecto, presenten un informe emitido por el Ayuntamiento de la localidad en la que residan que acredite su inserción social.

- Razones de **parentesco**: Pueden acceder a esta autorización de residencia temporal aquellos que acrediten ser hijos de padre o madre que hubiesen sido españoles de origen.
- Razones de **protección internacional**: La autorización se concederá a los extranjeros a los que el Ministro del Interior, haya autorizado la permanencia en España conforme a lo previsto en la normativa reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, así como a los extranjeros desplazados.
- Razones **humanitarias**: Se concede a los extranjeros que hayan sido víctimas de inmigración clandestina, hayan sido discriminados por su ideología, religión, creencias, pertenencia a una etnia, raza o nación, sexo, opción sexual, situación familiar, enfermedad, minusvalía, etc., hayan sido víctimas de delitos en que concurra como agravante cuestiones racistas o discriminatorias, o de violencia ejercida en el seno familiar, siempre que todos los casos exista sentencia firme. Igualmente podrán acceder a este permiso los extranjeros que acrediten sufrir una enfermedad de imposible tratamiento en su país de origen y aquellos que acrediten que su traslado al país de origen implicará un peligro para su seguridad y la de su familia.
- Razones de **interés público o seguridad nacional**: En estos casos las autorizaciones concedidas por estas razones tendrán una vigencia de un año y podrán ser renovadas por el mismo tiempo

La autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales no requiere la solicitud de visado y debe ser solicitada directamente por el extranjero.

La **solicitud** se realiza en documento oficial y a la misma debe acompañar la siguiente **documentación**:

- Copia del **pasaporte** o documento válido para la entrada en España con una vigencia mínima de 4 meses. En supuestos excepcionales (asilo y refugio) podrá presentarse incluso pasaporte caducado.
- Documentación que justifique las **circunstancias excepcionales** para obtener este tipo de permiso de residencia.
- **Certificado médico** oficial.
- Tres **fotografías** tamaño carné.

El extranjero dispondrá del plazo de **un mes** desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales para solicitar la **Tarjeta de Identidad de Extranjero**.

La reagrupación familiar



La reagrupación familiar es un derecho que asiste a aquellos extranjeros que se encuentran residiendo legalmente en nuestro país y que conlleva la posibilidad de traer a nuestro país a sus **parientes** más directos como son:

- El **cónyuge**: En estos casos es necesario que ambos no se encuentren [separados](#) de hecho o judicialmente y que el matrimonio no se haya celebrado en fraude de ley.
En ningún caso podrá reagruparse más de un cónyuge, aunque la ley personal del extranjero admita esta modalidad matrimonial (poligamia o poliandria)
El extranjero residente que se encuentre **separado** de su cónyuge y casado en segundas o posteriores nupcias sólo podrá reagrupar con él al nuevo cónyuge y sus familiares si acredita que la separación de sus anteriores matrimonios ha tenido lugar tras un procedimiento jurídico que fije la situación del cónyuge anterior y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge y los alimentos para los menores dependientes.
- Los **hijos** del residente y del cónyuge, incluidos los adoptados, siempre que sean **menores** de 18 años o estén **incapacitados**, y no se encuentren casados.
Si son hijos de uno sólo de los cónyuges, es necesario que éste tenga la patria potestad en exclusiva o que se le haya otorgado la guardia y custodia y estén efectivamente a su cargo.
Si se trata de hijos **adoptivos** debe acreditarse que la resolución en la que se acuerda es válida en España.
- Los **menores** de 18 años o **incapaces** si el extranjero es su representante legal.
- Los **ascendientes** (padre y madre) del reagrupante o su cónyuge si están a su cargo y existen razones que justifican la necesidad de autorizar su residencia en España.

Si Ud. desea ejercer este derecho deberá solicitar una **autorización** de residencia por **reagrupación familiar** a favor de los miembros de su familia que desee reagrupar.

También deberá probar que dispone de un **alojamiento** adecuado y de **medios de subsistencia** suficientes para atender las necesidades de toda la familia una vez reagrupada.

Para solicitar la reagrupación es **necesario**:

- Haber **residido** legalmente en España durante al menos **1 año**.
- Tener **autorización** para residir al menos otro año.

Cuando se acepte la solicitud de reagrupación familiar, la autoridad competente expedirá a favor de los miembros de la familia que vayan a reagruparse la **autorización de residencia**.

La **duración** de esta autorización será igual al período de validez de la autorización de residencia que Ud. tenga.

El **cónyuge** puede obtener un permiso de residencia independiente del que tiene el reagrupante si:

- Obtiene un **permiso de trabajo**.
- Si acredita haber **convivido** en España con su cónyuge durante **2 años**.

Este plazo puede ser reducido si concurren circunstancias de carácter familiar que así lo justifican.

Por su parte, los **hijos** del reagrupante pueden obtener un permiso de residencia independiente cuando:

- Alcanzen la **mayoría de edad**.

- Obtengan una **autorización** para trabajar.

Si Ud. está interesado en que se expida un visado de residencia por reagrupación de un familiar, antes de que el familiar presente la solicitud del visado, debe dirigirse a la autoridad gubernativa de la provincia en la que reside para solicitar un **informe acreditativo** de que reúne las condiciones exigidas, así como de que es titular de un permiso de residencia ya renovado.

La **solicitud** de este informe se hace cumplimentando el modelo oficial y debe dirigirse a la Oficina de Extranjeros y, en su defecto, a la Comisaría de Policía del lugar en el que resida y debe adjuntarse la **documentación** acreditativa de que concurren los requisitos para solicitar la reagrupación.

La residencia de hijos nacidos en España de extranjeros

Los hijos, nacidos en España, de extranjeros que se encuentren residiendo legalmente en el territorio español, adquirieren **automáticamente** el mismo tipo de permiso de residencia del que sea titular cualquiera de sus progenitores, sin necesidad de obtener la exención de visado.

La renovación de la autorización de residencia



Los permisos de residencia pueden **renovarse** siempre que sus circunstancias tanto económicas como personales no varíen o se produzcan otras nuevas que también justifican la renovación de l permiso.

La **renovación** de la autorización de residencia temporal, deberá solicitarla directamente el interesado con una antelación de **60 días naturales** (contando sábados, domingos y festivos) al vencimiento de la fecha límite de su vigencia. La presentación de esta solicitud prórroga automáticamente la validez de la autorización anterior hasta que se resuelva el expediente.

Por su parte, si la Administración no contesta a la solicitud de renovación en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de la presentación, se entenderá que **es favorable** y por tanto que la autorización ha sido renovada. El extranjero dispondrá entonces del plazo de un mes para solicitar igualmente la renovación de su Tarjeta de Identidad de Extranjero.

La **autorización renovada** tendrá una vigencia de **2 años** salvo que corresponda otorgar una autorización permanente.

Permiso de trabajo ¿Cómo se solicita?

El trabajador que desee solicitar una **autorización de residencia y trabajo** en nuestro país, deberá obtener una **oferta de empleo**. Esta oferta de empleo habrá de ser legalizada por la empresa que la efectúe ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Si la autorización para trabajar es

concedida por las autoridades españolas, el extranjero dispondrá del plazo de un mes a contar desde la notificación al empleador de la concesión, para presentar ante el consulado español en su país de residencia, la solicitud del **visado de residencia y trabajo** por cuenta ajena.

El extranjero deberá solicitar, en el plazo de un mes a contar desde su entrada en España, la **tarjeta de identidad de extranjero**, personalmente y ante la oficina correspondiente. Esta tarjeta se expide por el plazo de validez de la autorización de residencia temporal y será retirada por el extranjero.

Este **visado** incorporará la **autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena** y su vigencia (un año) comenzará a contar desde la fecha en la que se efectúe la entrada en España, que deberá asimismo constar en el pasaporte o en el título de viaje.

En el caso de los **visados de residencia y trabajo por cuenta propia**, el trabajador deberá presentar personalmente en la solicitud oficial, la petición de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia ante el consulado español correspondiente a su lugar de residencia.

De esta solicitud se da traslado a las autoridades españolas correspondientes al lugar en que pretende residir y trabajar el extranjero a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación para que este resuelva lo que considere sobre la solicitud tanto a la vista de la documentación presentada como a de la actividad que se pretende desarrollar.

Como en el caso de los visados para trabajar por cuenta ajena, el extranjero debe **recoger el visado** en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión. Si no lo hace en este tiempo, se entenderá que renuncia al mismo y se archivará el expediente.

Una vez entre en España, para lo que dispondrá de un plazo de 3 meses, el extranjero **podrá comenzar su actividad profesional**, para lo que deberá solicitar su afiliación y alta en el sistema de Seguridad Social.

Igualmente deberá solicitar en el plazo de un mes desde su entrada **la tarjeta de identidad de extranjero**.

Debe indicarse que el **visado** de residencia y trabajo por cuenta propia incorpora la **autorización inicial de residencia y trabajo** (de un año de duración), comenzando su vigencia en el momento en que se entre en territorio español. Esta fecha se indicará en el pasaporte o título de viaje.